



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC,
ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO
DE DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a veinticinco de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce, con el escrito y anexos de Carlos Benítez Uriostegui, Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos; recibido a las catorce horas con doce minutos del veinticuatro de julio pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 46006.

México, Distrito Federal, a veinticinco de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer período de dos mil catorce, acuerda:

Con el escrito y anexos de Carlos Benítez Uriostegui, Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, fórmese y regístrese el expediente número 73/2014, relativo a la controversia constitucional que hace valer en contra del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"a) Demandamos la invalidez de las ordenes e instrucciones giradas por el demandado, a efecto de retener al municipio actor, sus participaciones federales y Fondo de Fomento Municipal.

b) La retención ilegal de las participaciones federales y del Fondo de Fomento Municipal, efectuada por el Poder demandado y su correspondiente entrega al Municipio actor, con los intereses que correspondan."

El Ministro integrante de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de

sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer y segundo párrafos y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al **Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos**, con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que para tal efecto exhibe y se **admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer**; asimismo, como **delegados** a las personas que menciona y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones del Municipio actor, el que indica el Síndico promovente en Jiutepec, Morelos, toda vez que **las partes están obligadas a designar domicilio en la ciudad sede de este Alto Tribunal**, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, conforme a la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”

(Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, consultable en la página setecientos noventa y seis, registro 192, 286).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Derivado de lo anterior, **se requiere al Municipio actor,** para que en el mismo plazo de **cinco días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad;** apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con este requerimiento.

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** al que deberá emplazarse con copia del escrito de demanda y sus anexos, para que **presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; y **requiérasele** para que al dar contestación a la demanda **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,** apercibido de que si no cumple, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto no cumplan con este requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal, **copia certificada de todos los antecedentes de los actos impugnados,** apercibido de que de no cumplir con lo anterior se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista al Procurador General de la República,** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

5

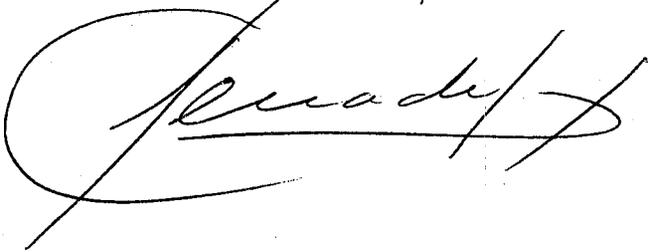
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2014

A efecto de proveer sobre la solicitud de suspensión de los actos impugnados, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la **licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de julio de dos mil catorce, dictado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce, en la **controversia constitucional 73/2014**, promovida por el **Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos**. Conste.

